

El Gov. del Com.  
en Fran. de la Mar  
D. Juan Valiente  
el Manq. de Ontenaya  
en Man. de Villafano.

Señor: D. Francisco Sanzemi Barón  
de Planafont vecino de la Villa de Al-  
belda Reyno de Aragón ocurrido al Com.  
en 2 de Mayo de este año exponiendo.  
Que no habiendo tenido efecto el asiento

Para despachos de oficio que consten

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SIETE

de mantencas de los montes Páramos que se  
hizo a su favor en 16 de Agosto de 76 por  
no haberse confirmado por V. M. le queda  
con diferentes porciones de árboles q. com-  
pró para el desempeño de la empresa, q.  
en todos tiempos havia sido tan difícil  
como que hasta el día nadie la havia  
intentado por las muchas dificultades  
que tenían que vencer para hacer nave-  
gables los Páramos de Caldas, S. Nicolás, Barro-  
ber, y Requena de Anagón.

Fue además de los muchos dispendios  
que se le ocasionaron se habrán procedido con  
tanta actividad en este importante objeto  
era muy natural se le aumentare el  
perjuicio de pensarse los árboles, particu-  
laxmente en los montes de Senet, Aneto, S.  
Nicolás, Caldas, Adon, y otros que banaban  
por el Páramo, y eran suyos por no haber  
quien hiciera efectiva la ejecución de este  
buen proyecto, y considerando la escasez de



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE.

madera que habrá por todo el transcurso de  
aquel Rio que es de 45 leguas hasta el mar,  
se hallanaba a por su conveniente y navegable  
los referidos Rios, á algun camino, y aca-  
badas para exonerar todo genero de maderas,  
que fueren suyas para el servicio del publi-  
co uso de estas contribuciones.

1.<sup>a</sup> Fue como la empresa mandaba <sup>40</sup>directamente  
al buen del Estado y de la causa <sup>ca</sup>p. y estaba muchas  
leguas distante de la punt.<sup>a</sup> de Manina que U. m.  
tenia señalada en su R. S. orden. se librare arufa-  
vor R. Cedula para la C. de la obra.

2.<sup>a</sup> Fue ha de poder comprar todos los Arboles  
no marcados para el servicio de la Manina q.  
trubiero por conveniente en dhor puntos, ya sean  
de particular, o de comunidades en dhoros efec-  
vito y de contado al precio que combiniere libre  
y espontaneamente. <sup>40</sup>son obligan a persona, ni comu-  
nidad alguna a la venta de los referidos  
Arboles, pero efectuados los autos de venta  
y presentados en el Cons. se confirmaran  
aprovados y ratificaran con intervencion de  
los Jueces de U. m. para q. sean firmes y valerosos

en lo sucesivo.

3. Que no podrá venderse a ningún alguno rema-  
lado actualm<sup>te</sup>. para el servicio de Marina, ni de  
los que se hallaren sujeta a menor bucan-  
cia que la de veinte leguas del mar, y si  
podrá ejecutarse en puertos donde nunca  
se haya hecho conve alguno por q. de la R.  
Hacienda por haberse reputado en todos t<sup>ps</sup>  
imparible, o muy difícil la extracción de las  
maderas.

4. Que toda la madera que se venda a todos  
los particulares del Reyno pagaran todos  
los derechos que adeudan tanto R. como mu-  
nicipales.

5. Que respecta que el Marques Gonzalez  
de Castañon dueño de la mina, le habrá hecho  
entonces que facilitar y condugere a sus nes-  
gos y expensas a los R. Arsenales de Cantabria  
las maderas de Ebor Montes, en especial Roble  
y Encina que fueren suyas en calidad de fruto  
ventible, y a los precios que pudiere combenir  
con la Junta de Ebor Arsenales, quedando al  
cargo del referido dueño el dar las oas conser-  
pondientes para que se tome toda la mado-  
ra útil al servicio de Marina, excepto la  
de Pinos roble local para el uso de  
esta calidad en las vertientes de dichos Rios,  
se obliga a ejecutarlo y conducirlos a los Arsenales





Para despachos de oficio quatro etc.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

con tal que quede un aumento el veinte a q.  
como y en donde se combini. en los dominios  
de V. M. toda la que sea util, y la que no  
se admitiere en Cartagena p.<sup>a</sup> no combini en  
los precios.

6.<sup>a</sup> Fue respecto a los crecidos serambolos  
a que se constituye para tan importante esta-  
blecim<sup>to</sup> y barto proyectos por tener que poner  
conientes unos rios que nunca lo habrian  
sido y se abren caminos y cañadones en para-  
ges que jamas habrian practicable quedando  
sin embargo muy dubia la impenioni de las  
dificultades que haria que vencer se le con-  
viere el tramite libre por los caminos y Pu-  
entes que construyere, y la navegacion p.<sup>a</sup> rios  
rios del mismo modo que si fuere esta em-  
presa por cuenta de la R.<sup>a</sup> Hacienda o por  
asiento para el mismo efecto, si cuyo fin se  
recomendare por el Gov.<sup>o</sup> a los Intendentes  
y demas Just.<sup>os</sup> por donde transcurran estas  
materias les seien los auxilios y enan regula-  
res en tales empresas.

7 Que si sucediere que V. M. por qual-  
quiera motivo mandare que el canal se abra  
de nuevo, y su estacion se comenciere por la  
R. Hacienda, o por asiento particular den-  
tro del termino de once años contados des-  
de la fecha de la R. Cedula; en este  
caso sera condicion expresa que se le sa-  
tisfagan todos los gastos que le hubieren  
causado las limpiezas de Nios, conservacion  
de caminos y puentes con los acopios, utensilios  
y demas aprestos necesarios para el  
desempeno de la empresa, pagandole igualmente  
los arboles que fueren suyos a razon de 33  
rs. cada uno de los que se contaren en la  
forma que V. M. lo tiene decretado en la  
R. Cedula de 28 de Junio de 1770 expedida sine  
sua pretermissiones de don Juan de Toboacan, sin  
que se le pueda mandar de parte de continu-  
ar las tareas de su empresa hasta que  
se hallare reintegrado todo lo dispensado  
en la forma que se expresa en este ar-  
ticulo, pero que pasado los once años que  
duran todas las obras, caminos, canchales  
y puentes y limpiezas de Nios a beneficio  
de V. M. y del publico.  
8.ª Que en el caso no expresado se g. alguna



Para despachos de oficio quatro mts.

208

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

persona o personas, comun<sup>o</sup> o comunid<sup>ad</sup>. se qu<sup>er</sup>  
 sieren a la puntual observancia de lo conven<sup>ido</sup>  
 en la R.<sup>ta</sup> cedula en <sup>te</sup> ~~esta~~, o en p.<sup>te</sup> salgan los  
 Fiscales de S. M. a la voz y refrenda hasta  
 sepan al proyectante en la guerra y p<sup>aci</sup>-  
 fida posesion de lo estipulado, ejecutando lo  
 mismo los Intend<sup>tes</sup> y demas Just<sup>as</sup>. ante q<sup>ue</sup>  
 se promovieren los recursos. Y concluy<sup>o</sup>, con estas  
 condiciones y pautas se obliga a los Cas. de los  
 referidas oblas a sus merced y expensas, v<sup>as</sup>o  
 la caucion y fianza de 40-<sup>rs</sup>. o mayor canti-  
 que depositaria en dinero efectivo en Teso-  
 naria d<sup>e</sup> Disponi<sup>o</sup>n del Gov.<sup>o</sup> con la cali<sup>dad</sup> de  
 reingreso y absolucion de fianza, luego q<sup>ue</sup>  
 acreditari<sup>o</sup> por docum<sup>tos</sup>. habien concurrido a la esta-  
 genda el primer caudam<sup>to</sup>. de habena de los refe-  
 ridos p<sup>ar</sup>ages. El Gov.<sup>o</sup> conformandose con lo q<sup>ue</sup>  
 expuso el Fiscal de S. M. mand<sup>o</sup> en Decreto  
 de 30 de Julio sig.<sup>te</sup> se remitiesse copia de la  
 citada rep<sup>re</sup>sent<sup>on</sup> o proyecto al Intend<sup>te</sup>. de tragon  
 para q<sup>ue</sup> inform<sup>ase</sup> fue los vicarios particula-  
 res lo que se le ofreciere y pareciere; como tamb<sup>en</sup>



en quanto a los paises y condiciones que pro  
ponda, con rumbo a las provincias y sus  
sucesiones convenientes.

El citado Intendente evaguo el Infor-  
me diciendo: que todas las noticias q<sup>ue</sup> habria  
recivido comprobaban y manifestaban asi  
las dificultades que se ofrecian <sup>se</sup> precisam<sup>te</sup> en  
esta empresa el proyectante, como las uti-  
lidades que resultarian al publico de po-  
nerse en ejecucion: Que aquellas consistian  
en la aspereza y elevacion de los montes  
y en que los Rios se hallaban embazara-  
dos a trechos con multitud de peñas que  
unas sobrepusaban a las aguas, y otras an-  
gostaban notablemente la via, y con  
especialidad quanto disminuian por los ter-  
minos del lugar de Jero, que pasan por  
unas crecidas rocas que era necesario arrui-  
narlas para facilitar la navegacion, y en  
los montes habia canchales, conchas y  
cortices, y hacen otras obras para cortar  
las cascadas, todas de mucho trabajo y  
dispendio: Que por esta razon algunos per-  
sonas que antes se cosa habrian pensado  
en la misma empresa, sebreon de ella, conti-  
nucando la superior a sus fuerzas.



Para despachos de oficio que se usen

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**



Fue los dichos montes producen Pino habito, Pino azul blanco, Hayas, Robles, y Encina con tanta abundancia, que aunque el Ramon de Blancafort se empeñare en hacer cortar de contribucion nunca haria mas que una regular entremesa que tenia combeniente a los mismos montes, por que asi lo pedian tambien, produccion y mantencion: Fue ya tenia comprado el monte de borja que era dividido y cortada en el una porcion de maderas de entidad, y si se le admitiesen su proporcion tenian grandes las utilidades que resultarian a E. Estado, y a las F. Fabricas.

Fue los dueños de los montes venian los parreros que empezaron a experimentar este beneficio, pues tendrían alguna venta en las maderas que hasta ahora se vendian con perjuicio de los mismos montes.

Fue los naturales de todo aquellos Pueblos se ocupaban en el corte, en su extraccion hasta el Rio, y en su navegacion, y se hallaban con estos auxilios mas pronta manera.

Fue el publico estaria servido abundantem<sup>te</sup> y a precio como todas las maderas necesarias

necesarias para sus obras, y para el mantenimiento de  
materiales de muchos de la construcción de  
edificios, y a la vez la conservación de otros, y de aquí  
resultaría una mucha ocupación para muchas  
personas; y como los montes son tan dilatados,  
y el suministro podría ser tan abundante  
circulara este bien por mucha parte de  
la Monarquía, una vez introducidas las  
materias en el Mediterráneo.

Fue los dichos montes no producían el  
Pino melancólico, que se requiere para la  
materia, pero sí la Abeta, el Roble, y la  
Encina que eran necesarias para los Astilleros,  
donde podría ser también útil el Pino melancólico  
si con el se hacía la experiencia.

Fue aunque en el tránsito de los Pinos  
por donde se había de pasar la materia  
se encontraban algunos molinos no im-  
pedían la Navegación, ni esta perjudicaba  
y los puentes tenían materias, con que se  
ponen las que necesitaban para edificios.

Fue los montes estaban del Mar de  
y de leguas, y como a esta distancia se  
agregaba la imposibilidad que había de  
haber para la salida de las materias, no podía  
la materia reclamarse por sí alguno en la  
faute que pedía el Barón de Blancasfort

Seis despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

ni le facultada el Intend. hacia algun otro  
tenceno en lo pnal, ni en ninguna de las propo-  
siciones que se incluian, y como beneficiadas  
al Estado, y a las R. fabricas la conside-  
raba admisi. y puesta la recompensa q. pedia.

Fue si el Cons. lo estimare asi combenida  
que en los convec. interviniese el Consejo.  
del Puerto, y que la extraccion y vasa de  
las maderas se hiciese con Despachos del mis-  
mo, en donde expresasen las clases y numero  
que condugeren; imponiendo al constructor la  
obligacion de acobertar su pncipio con di-  
ligencias pncipales a su continuac. p. la Justa  
del Pueblo, o Pueblos donde hiciere las ventaj.

Pasado el Exped. al Final se vi. 3.  
Pedro Rodriguez Campomanes en resp. de A.  
de Octubre proximo dho. que la facultad  
de cortar maderas en dho. arroyos era util  
y combeni. por las razones que exponia en  
su informe. se lo sepa. el Intend. de  
Aragon.

Fue en el tra. no se aprobaban las refer.  
maderas y. la d. de transportarlas, y se



dependían en los Púnicos con gravísimo  
perjuicio del Estado. Fue por el contrario fa-  
cultando Sr. San Genis el comercio y transporte por  
agua se habría un nuevo ramo de Industria  
y ocupación a los naturales del P. de Aragón  
por los jornales que abundarían en estas  
diferentes operaciones.

Fue como los montes serían algunos de  
dominio particular, ó de los Pueblos se debía  
San Genis convenir con unos y otros en el  
precio de los Arboles: vien entendido que  
el respecto a los montes de los Pueblos se  
debería arreglar con la respectiva Junta. y  
Junta de Propios, pormontre su importe  
en el Arca de tres llaves con la debida  
cuenta y razón para distribuirse según las  
reglas establecidas para el manejo de los  
efectos. Fue para que no hubiere fraude  
ni simulación podía darse noticia al Co-  
misionero del Partido, el que debería saber  
el parage donde se hiciese la corta p. evitar  
que si título de los montes haviendo sido in-  
accesibles de los Púnicos, no se abusare por  
San Genis, ni por los Pueblos y particulares  
dueños, extendiéndola a los montes accesibles,  
y de común uso q. hasta ahora se han destruido

comax. Fue en el caso no creible de remediarse

abuso procedieron los Connegidores, como subdelegado de montes conforme a las orden. de Plantion a formar causa e imponen las penas que establecen, verificando el abuso y contravencion.

Fue asi como se veia castigara a San Genis si faltaba y abusaba de lo referido era razonable y conforme a equidad que los Connegidores y Just. en sus respectivos distritos le auxiliaron y favorecieron de buena fe y sin emulacion.

Fue los cortes se servian hacen en los árboles que entubieren en sanon manantales por expensas, para que no se talaren los montes sin direccion y quedaren rasos e infuertes para lo sucesivo.

Fue en los Puntos de estos montes no se havia novedad ni praxia a los Pueblos inmediatos siendo de la terminacion del Rey, se su goce, y disfrute con Ganados propios, aunque por su fragoridad no le hubieren tenido antes.

Fue los Achenas que cultivan las madenas, y los conductores hacia los Prios necesariamente hacen caidas, tinglados, ó Chozas y aprovechaban los Pasos necesarios p. a los



Por este pape. thos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Queya que se emplearen en la saca y annak  
de las maderas, por lo qual tenia licito  
a las personas empleadas en esta muela in  
dustria, levantaron edificio, y apoderaban los  
Partos, sin haver grangeria de venderlos á  
otro, cuidando ~~que~~ que asi se obtuviese, y los  
Consejeros de los Partidos respectivos.

Fue la conduccion por agua de los di  
ferentes Rios, cada punto se quedare libre  
a dho San Genis durante los 22 años que  
pedia, mediante un sesu <sup>ta</sup> y medio limpiar  
los Rios, y franquear los caminos, entendi  
endore esta parricita para aquel fin  
que se hiciere tramitable a su corta, deman  
dandore por los Conca. de los Partidos en  
laveruon de buena fee, y sin costas publi  
cadas, y sin que tampoco se causaren á dho  
San Genis molestias, ni impedim. con este  
modo, antes se le seria favorecer en todo  
lo posible. Fue como no podia ser de la mente



del comercio se aplicaran al mismo en la referida  
 concesion correspondiente de la misma, que por ella no  
 se han de extinguir los Puertos y Molinos  
 puestas, canones publicos, ni las rentas y derechos  
 necesarios servidos a los Pueblos, ni a los par-  
 ticulares, y si algo fuere preciso tomar se be-  
 nia San Genis, o quien le representare inden-  
 nizan al publico, o al particular, ya fuere  
 por convencion privada, o contrario del Juro,  
 procediendo este de plano, y a la vendida sujeta  
 con la brevedad y buena fe que exigian  
 las empresas publicas de una extension tan  
 considerable que no serian demoradas a  
 peticiones de pleytos o cavilaciones maliciosas.

Fue en punto lo fuere permitido a San  
 Genis vender la materia dentro del Reyno  
 a precios convencionales, como un fuero de  
 su particular industria y aplicacion

Fue las 12<sup>as</sup> Fabricas de Paños menecian  
 mucha combencion, y el referido San Genis  
 exponia en su pliego no combenir a los  
 materiales para la Manana, y tamb<sup>n</sup> ex-  
 saba tener insinuacion para q<sup>e</sup> se recibiesen  
 en los Departam<sup>tos</sup> las materias apra de  
 construccion a precios convencionales.

Fue en quanto al Aviento de la Manana



Para despachos de oficio quatrimestre

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE**

debe arreglarse a la R. ordenanza, y en esto nada se podrá adelantarse a lo que dispone.

Fue fuera del término de la Manina se habría de remover todo equívoco, por que el permiso que se le podrá conceder por el Consejo quedaba cenido a los pajaros montuños del Principo, cuyas maderas hasta ahora no se han podido sacar, y debían salir por los Ptos de Celdas, San Nicolas, Bannaves, y Requena de Aragón, como el mismo lo proponia al principio de dho ptego.

Fue no presentaba San Geni copia de la <sup>to</sup> ~~com~~ o ~~docum~~ de la inminacion que enuncaba, comunicada por el mismo de Manina; pero este era asunto particular del interesado, al qual se le quedara prohibido sacar maderas fuera del P<sup>to</sup> por la necesidad que havia de consumirse dentro de el. Fue para concordia de los Jueces de los Departamentos la que fuere de contribucion, se ha de tratar con el mismo de Manina las precauciones combeni<sup>es</sup> y comuni- (cont)

al Consejo, para que se puedan inventar en la  
 cedula que se despache a San Genis, a fin de  
 que todo venga prevenido, y cesaren en adelante  
 competencias, y dudas que tanto atrasaban  
 a los vasallos en sus empresas y se detenian  
 a otros para no intentarlas.

Fue los 12 años que pora se haurian  
 de entender desde la data de la cedula q  
 se expidiese, y parador quedase libre a los  
 Vasallos de S. M. haver este trafico y trans-  
 portes de madera, sin que a San Genis, ni  
 otro alguno se emendiese concepcion propia  
 ni dominio en los montes, aunque actualm<sup>te</sup>  
 esten abandonados y baldios.

Fue ena jurto que si durante este tpo V.  
 M. se care transporcion alguna madera se  
 haya se indemnizar a San Genis el daño  
 y costa que se ello le resultara.

Fuesi hici. algunos edificios, tinglados  
 o casas quedada de San Genis, o sus hered.  
 duenos en propiedad, aunque hubieren por  
 los 12 años, con facultad se suponen se ellas  
 asu libre dominio, y tampoco se perturbaba  
 en su respectivo dominio a qualqu  
 otro que con concim<sup>to</sup> de dho San Genis hici.  
 edificio en dho montes para el corte, labra,





Para de. pchos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SETENTA  
Y SIETE.

annantre y demás faenas conduci<sup>te</sup> al benefici<sup>o</sup>  
y transporte de las maderas.

Fue esto en lo que entendió el  
Fiscal, y el cons.<sup>o</sup> podria acordar y consul-  
tar lo mas decente, precebiendo hallar  
nombre San Genis apud aut<sup>a</sup>, a fin de q<sup>o</sup>  
si tubiere que oírse, ó replicar lo ege-  
cutare librem<sup>te</sup> en el cons.<sup>o</sup> y no se expon-  
ga lo que se delivnare á impugnar<sup>se</sup> ó  
reclamaciones de parte del Excmo de  
Blancafort, pues que entendiendo de sus  
anteciones propuestas, y de la exposición  
Fiscal, podria proponer las explicar<sup>se</sup> ó pre-  
cauciones que inca combenire.

Por auto del 16 de octubre proc.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> de  
el cons.<sup>o</sup> se entregare el expet.<sup>o</sup> a la p<sup>te</sup>  
de D. Juan San Genis para el fin que  
expusaba el Fiscal de D. M. Yentrebato  
San Genis de voto en partic.<sup>o</sup> de 24 del mismo

mes, dabo por su Procurador dho se halla  
naba y admitia las condiciones restricciones  
y explicaciones que el Fiscal de D. N. expo-  
nia en su respuesta de A de dho mes.

Però haviedo temido el Consejo puet.  
que el poder en cuya virtud se dio este pedim.  
no era exp. p. haver los hallaniam. ant. en  
dntro de lo de este mes acordó se consultara  
al V. M. favorablem. p. recibiendo hallaniam.  
que havia de haver a lo exp. p. el Fiscal  
de D. N. D. Juan. Sanguin Barón de  
Blancafort por sí mismo ó por persona a q.  
drene poder exp. para ello, para lo qual se  
libraro el Desp. neces. que se le hici daren.

Con noticia de esta provid. por el Prior  
de San Genis se pues. un pedim. p. este  
con fecha en Arbeloa 34 de Octubre, en el que  
dandole ya por entendido de lo antes exp.  
por el Fiscal de D. N. se hallanó y admitio  
las condiciones, restricciones, y explicaciones q.  
este Capuera, y pidió se admiti. Dho halla-  
niam. y consulta. al V. M. lo que así examinó  
el Consejo. En su conseq. el Cons. Señor, confor-  
mandose con lo exp. por el Fiscal de D. N.  
es de parecer que V. M. rinda poses. de  
puede renovarse convesa a D. Juan San Genis



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE.

Daxon de Mancafome la facultad que solicita  
de extraer las materias que producen los momey  
de Semora Anotto, San Nicolas, Caldas Abon, y otros  
que vanian los Nias de Caldas, y Nicolas Barra-  
ba y Noguera de Aragon, haciendo estas nave-  
gables vasa las condiciones y fianza de 12 p.  
que propone en su escrito de 2 de Mayo de  
este año, y con las limitadas explicaciones y  
precauciones expuestas por el Fiscal de V.M.  
en su requesta de 4 de Octubre. todo lo  
qual se ordena y faga en la R. cedula  
que se le despache, en el caso de que V.M. se  
digne mandarlo asi. Sobre todo V.M. resol-  
vera lo que mas sea de su R. agrado. Ma.  
22 de Noviembre de 1777.

Fuero en el mismo dia